

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO		
Nivel: Profesional		
Denominación del Empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
Código:219	Grado: 01	Número de Cargos: Uno (1)
Dependencia: Donde se ubique el cargo		
Cargo del jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa		
II. ÁREA FUNCIONAL		
Secretaría de Desarrollo Institucional - Seguridad y Salud en el Trabajo		
III. PROPÓSITO PRINCIPAL		
Ejecutar actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los planes, programas y procedimientos que lo componen en su administración, control y evaluación del proceso.		
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad. 2. Participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. 3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4. Documentar y analizar los indicadores del área. 5. Proponer y ejecutar procesos, procedimientos, planes, métodos e instrumentos requeridos para mejorar el funcionamiento del área de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas en el marco de los planes, programas y proyectos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. 7. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del sistema. 8. Preparar los informes respectivos del área, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 9. Contribuir con la custodia y administración de la información documentada física y digital del Sistema. 10. Atender al cliente interno y responder peticiones y consultas del sistema. 11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo. 		
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES		
Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo Régimen de Seguridad Social Integral Sistema General de Riesgos Profesionales Office Básico Trabajo En Alturas		
VI. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES		
<ul style="list-style-type: none"> • El sistema de Seguridad y salud en el trabajo, promueve el desarrollo de las potencialidades, mediante la instrucción, entrenamiento y capacitación de los empleados y trabajadores. • Los subprogramas de medicina del trabajo, medicina preventiva e higiene y seguridad industrial y el comité paritario contribuyen a mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores, evitando accidentes de trabajo y enfermedades de origen profesional y común. • Los empleados y trabajadores del municipio afiliados al SGSS reciben los servicios por parte de las entidades donde están afiliados. 		

- La ejecución del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo mejora la calidad del ambiente laboral, se logra mayor satisfacción en el personal y, en consecuencia, se mejora también la productividad y la calidad del servicio.

VII. COMPETENCIAS COMPORTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación afectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el trabajo del NBC Administración; Sin clasificar; Medicina; Salud pública; Ingeniería industrial y afines; Ingeniería química y afines; Sociología, trabajo social y afines; Ingeniería administrativa y afines. Licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo Vigente.	Un (1) año de experiencia relacionada.

EMPLEO A PROVEER: PROFESIONAL UNIVERSITARIO RELACIONADO EN EL DECRETO DAM - 1100 – 051 (19 de marzo de 2024) POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DAM– 1100–148 de 2021 “POR EL CUAL SE ACTUALIZA, UNIFICA Y AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA” EN TRES EMPLEOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01.

FECHA TERMINACIÓN ESTUDIO: Diciembre 03 de 2024

Numero	Nombre del Empleado	Empleo de Carrera del que es Titular	Formación Académica	Experiencia	¿CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA?	Calificación Competencias Comportamentales (2023-2024)	Sanción Disciplinaria Vigentes (Año inmediatamente anterior)	Calificación Evaluación Desempeño Laboral (2023-2024)	CUMPLE CON LOS REQUISITOS HABILITANTES?	VALOR DE FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL	VALOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL	TOTAL VALORACIÓN
1	ADRIANA MARÍA GIL AZCARATE	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 367-01	<p>TECNÓLOGO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN</p> <p>TECNÓLOGO EN ELECTRÓNICA</p> <p>ADMINISTRADORA EN SALUD OCUPACIONAL</p> <p>REQUISITO HABILITANTE</p> <p>(LICENCIA RESOLUCIÓN N° 1521 DEL 07 DE MAYO DE 2023 SECRETARÍA DE SALUD - RISARALDA)</p> <p>REQUISITO HABILITANTE</p> <p>DIPLOMADO ESTADÍSTICAS VITALES</p> <p>CERTIFICACIÓN DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES (100 HORAS)</p> <p>DIPLOMADO GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (80 HORAS)</p> <p>NO CUENTA CON FORMACIÓN ADICIONAL AL REQUERIMIENTO</p>	<p>ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA - DIGITADORA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (13/03/1991-15/04/1991) (27/05/1991-30/07/1991)</p> <p>DIGITADORA CENTRO SISTEMATIZACIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA (02/04/1992-)</p> <p>TÉCNICO EN SISTEMAS 40114 (17/06/1999-) TÉCNICO 401-05 (30/12/2004-)</p> <p>TÉCNICO ADMINISTRATIVO 367-01 (20/06/2011-)</p> <p>ENCARGOS JEFE OFICINA DE SISTEMAS (03/12/1998-01/08/1999)</p> <p>TÉCNICO ADMINISTRATIVO 367-02 (08/07/2011-)</p> <p>TÉCNICO ADMINISTRATIVO 367-02 (13/06/2017-02/03/2020),</p> <p>ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA - PRACTICA PROFESIONAL ADMINISTRACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL (7/02/2022-04/06/2022)</p> <p>EXPERIENCIA RELACIONADA (4 meses)</p> <p>LOGISTICA JAHUER - PRACTICA PROFESIONAL PLAN ESTRATEGICO EN SEGURIDAD VIAL (1-ENERO 2021-30-DICIEMBRE 2021)</p> <p>EXPERIENCIA RELACIONADA (12 meses)</p> <p>Según resolución No. 16707 del 28 de noviembre del 2024, proferida por la comisión nacional del servicio civil la servidora pública, cuenta con la experiencia relacionada.</p> <p>VALORACION EXPERIENCIA RELACIONADA ADICIONAL AL REQUERIMIENTO: CUATRO(4) MESES- 5.4 PUNTOS</p>	Si Cumple	<p>Orientación a resultados Decreto 815 Trabajo en equipo Decreto 815</p> <p>Compromiso con la organización Decreto 815</p> <p>EVALUACIÓN TOTAL COMPROMISOS COMPORTAMENTALES 15%</p>	No se evidenció	100 SOBRESALIENTE	SI	0	5.4	5.4

2	SANDRA PATRICIA HURTADO OCAMPO	TÉCNICO OPERATIVO 314-01	TENÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL ADMINISTRADORA EN SALUD OCUPACIONAL REQUISITO HABILITANTE (LICENCIA RESOLUCIÓN N° 0033 DEL 11 DE ENERO DE 2017 GOBERNACIÓN DEL QUINDIO) REQUISITO HABILITANTE NO CUENTA CON FORMACIÓN ADICIONAL AL REQUERIMIENTO	HOSPITAL DIVINO NIÑO AUXILIAR DE ENFERMERÍA (04/10/1997-30/09/1998) ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA - CONTRATISTA AUXILIAR DE ENFERMERÍA (05/07/1997-04/10/1997) ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA - TÉCNICO OPERATIVO 314-01 (02/03/2020-A LA FECHA) Según resolución No. 16707 del 28 de noviembre del 2024, proferida por la comisión nacional del servicio civil la servidora pública, NO cuenta con experiencia relacionada. NO CUENTA CON EXPERIENCIA RELACIONADA	NO Cumple por No tener experiencia relacionada	"Orientación a resultados Decreto 815 Responsabilidad Decreto 815 Disciplina Decreto 815 EVALUACIÓN TOTAL COMPROMISOS COMPORTAMENTALES 12 %"	No se evidenció	99.75 SOBRESALIENTE	N/A	N/A	N/A	N/A
---	--------------------------------	--------------------------	---	--	--	---	-----------------	---------------------	-----	-----	-----	-----

CONCEPTO: En virtud de la Resolución N° 16707 del 28 de noviembre de 2024 emitida por la CNSC y en cumplimiento de los principios administrativos y de carrera, así como de las normas vigentes en materia de carrera y las directrices emitidas por la CNSC, se efectuó nuevamente el estudio de verificación de requisitos para determinar en qué servidor de carrera debe recaer el derecho preferencial de encargo para proveer transitoriamente la vacante del empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 1, determinando que la Servidora Pública ADRIANA MARIA GIL AZCÁRATE, cumple con los requisitos básicos exigidos por el manual de funciones.

LEY 1960 DE 2019, Por el cual se modifican el artículo 24 Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones. **ARTÍCULO 1.** El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicara para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Criterio Unificado Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechado 13 de Agosto de 2019, numeral 3 del inciso e) "Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular en derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo"



MAURICIO DOMINGUEZ FAJARDO
Profesional Universitario